

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 "
 Anuncios para suscritores, linea. 0'10 "
 Idem para los que no lo son 0'25 "

Núm. 2840.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 17)

Num. 1377

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

El Comité ejecutivo nombrado por la Comision provincial, encargada de las reformas que pueden proveerse, en vista del Estado y necesidades de la clase obrera, acordó en sesion de 18 del actual convocar á todas las personas, Asociaciones, Circulos, Ateneos, etc, etc. y al público en general para una reunion en este Gobierno de provincia que tendrá lugar á las 8 de la noche de los dias 23, 24, 25 y 27 del corriente Abril con objeto de recibir la informacion oral prevenida en la instruccion de Abril de 1884. Durante dichos dias serán tratados los 32 temas del cuestionario á razon de ocho cada dia por su órden.

Palma 21 Abril de 1885.

El Presidente, Manuel Cos-Gayon.

Núm. 1378

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

Extracto de los acuerdos tomados por la Exma. Diputacion de esta Provincia en la sesion celebrada el dia 10 de Abril de 1885.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.
 Se dió cuenta de una enmienda presentada por el Diputado D. Sebastian Domenge en la que propone que

la plaza de médico numerario del Hospital provincial esté dotada en lo sucesivo con el haber de 2000 pesetas anuales, á cuyo efecto deberia aumentarse en quinientas pesetas el crédito consignado en el presupuesto que debe aprobarse para el próximo ejercicio económico, la que despues de discutida fué retirada por su autor.

Se aprobó el presupuesto provincial ordinario para el próximo ejercicio económico de 1885 á 86 que en la sesion anterior habia quedado sobre la mesa cuyo resumen general es como sigue:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Secciones	Capítulos	Nombres de los Capítulos.	Ptas. Cts.
1.º	1.º	Administracion provincial.	66022'00
	2.º	Sevicios generales	11100'00
	4.º	Cargas	4624'00
	5.º	Instruccion pública	103356'50
	6.º	Beneficencia	436436'00
	7.º	Correccion pública	1000'00
	8.º	Imprevistos	7250'00
	2.º	3.º	Obras diversas
4.º		Otros gastos	24783'33
Total de gastos.			684571'83

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

1.º	1.º	Rentas y censos.	5189'78
	6.º	Instruccion pública.	37854'62
	7.º	Beneficencia	91918'28
Total de Ingresos ordinarios.			134962'68

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.

Importan los gastos.	684571'83
Idem los ingresos ordinarios	134962'68
Déficit á cubrir por medio de reparto.	549609'15

Se acordó por unanimidad nombrar Arquitecto de esta provincia á D. Juan Guasp y Viens, con el haber de cuatro mil pesetas anuales, y la gratificacion de diez pesetas diarias en las salidas de esta Capital por asuntos del servicio. Y se levantó la sesion.

Palma 18 de Abril de 1885.—El Presidente, Pedro Sampol.

Sesion de 14 Abril.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta del repartimiento formado por la Contaduria de fondos provinciales fijando las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de estas islas para cubrir el déficit de 549.609 pesetas 15 céntimos que resulta en el presupuesto provincial ordinario para el próximo año económico de 1885 á 86, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera el uso de la palabra en contra fué aprobado por unanimidad.

Se aprobó igualmente el proyecto de circular que debe dirigirse á los Ayuntamientos al publicarse el repartimiento recomendándoles adopten las medidas necesarias para que el ingreso de sus cuotas en la Caja provincial se verifique en los plazos que al efecto establecen las instrucciones vigentes, y para que los trabajos referentes á la formacion de los repartimientos y presupuestos locales se realicen con la oportunidad debida.

Se aprobó un dictámen emitido por la Comision de Fomento en que propone se eleve atenta exposicion al Gobierno de S. M. haciéndole presente la insperiosa necesidad que existe de armonizar las disposiciones del artículo 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868, y del párrafo 11.º del artículo 92 de la de reclutamiento de 8 de Enero de 1882, declarando el beneficio de excepcion del servicio activo concedido á los colonos agricolas, debe entenderse sin perjuicio de tercero y por lo tanto ingresando estos en la

reserva por cuenta de los cupos de sus pueblos respectivos.

Sin discusión y por unanimidad fué aprobado otro dictamen de la misma Comisión en que propone se eleve otra instancia al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación haciéndole presente la imposibilidad que existe de que los penados continúen en el ex-convento de San Francisco, expresión de todas las consideraciones necesarias al efecto tanto referentes al estado ruinoso del edificio, como á su situación y al mérito artístico de su claustro, rogándole se sirva disponer la habilitación de otro edificio en las afueras de esta ciudad, y que en el caso de que no pueda esto conseguirse en un breve plazo sean distribuidos entre los establecimientos de la Península los penados que existen en San Francisco.

Se acordó que pasara á la Comisión de Fomento para que emitiera su dictamen una proposición presentada por el Diputado D. Miguel Puigserver con objeto de que se practiquen las gestiones oportunas á fin de conseguir que el Exmo Sr. Ministro de la Guerra al llevar á efecto la reforma de la organización del Arma de Caballería que tiene en estudio, se digne resolver que el Escuadrón Cazadores de Mallorca sirva de base para la formación de uno de los Regimientos que deben crearse. Y se levantó la sesión.

Palma 18 de Abril de 1885.—El Presidente, Pedro Sampol.

Núm. 1379.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

El día primero de Mayo próximo á las nueve de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa correspondiente al año económico de 1885 á 86, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la indicada subasta.

Algaida 19 Abril de 1885.—El Alcalde, Gabriel Oliver.—El Secretario, Francisco Verdura.

Núm. 1380.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Estracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesion ordinaria del dia 1.º

Se acordó: Informar cierto recurso de alzada contra el repartimiento de consumos: Imponer para las atenciones del presupuesto municipal de 1885-86, un recargo de 18 p^o sobre la contribucion territorial y sobre la industrial y otro del 70 p^o sobre el cupo de consumos: Renunciar á to-

do recargo sobre el impuesto de cédulas personales: Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1885-86.

Sesion ordinaria del dia 8.

Se acordó: Fijar el día en que los mozos del actual reemplazo deben emprender la marcha á la capital y nombrar un comisionado para su entrega: Nombrar los contribuyentes asociados para proceder ó acordar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos: Declarar soldado al mozo Marcos Vidal y Bonet, perteneciente al actual reemplazo: Declarar exento al mozo Rafael Orell y Salom n.º 2, de dicho reemplazo: Abrir el tercer turno de prestación personal:

Sesion extraordinaria del dia 15.

Constitucion de la Junta repartidora de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Otra sesion extraordinaria

del mismo dia 15.

Se acordó la adopcion de medios de hacer efectivo el impuesto de consumos durante el año de 1885-86.

Sesion ordinaria de dicho dia 15.

Se acordó: Aprobar el extracto de los acuerdos de los meses de Enero y Febrero últimos, y la distribucion é inversion de fondos durante el mes.

Sesion ordinaria del dia 22.

Se acordó: Instruir expediente de prófugo á cada uno de los mozos del actual reemplazo Simon Nadal y Covas, n.º 7, Jaime Vidal y Cánaves n.º 16, Juan Bonet y Escalas n.º 20, Damian Pons y Vidal n.º 31, Sebastian Burguera y Burguera n.º 32, y Jaime Suñer y Juan n.º 42: Ampliar el expediente de excepcion del mozo n.º 17 del actual reemplazo: Aprobar un dictamen de la comision de obras.

Sesion extraordinaria del dia 23.

Se acordó: Oir cierta notificacion y comunicar el objeto de esta al Señor Gobernador:

Sesion extraordinaria del dia 28.

Se acordó: Declarar prófugos del servicio á los mozos del actual reemplazo Simon Nadal y Covas n.º 7, Jaime Vidal y Cánaves n.º 16, Juan Bonet y Escalas n.º 20, Damian Pons y Vidal n.º 31 y Jaime Suñer y Juan n.º 42, con las responsabilidades en que han incurrido, condenándoles á las costas y gastos de busca y conduccion, al resarcimiento de perjuicios causados y que se causen al respectivo suplente y á las demas penas que la Ley señala: Absolver de la nota de prófugo al mozo Sebastian Burguera y Burguera, número 32 del actual reemplazo, concediéndole un nuevo plazo de 15 dias para presentarse.

Sesion ordinaria del dia 29.

Se acordó: Publicar las listas electorales para concejales, últimas y rectificadas, durante la 1.ª quincena

de Abril: Confirmar la excepcion del mozo n.º 17 del actual reemplazo: Quedar enterado el Ayuntamiento de cierta comunicacion del Juez municipal de este pueblo.

JUNTA MUNICIPAL

Sesion del dia 9.

Se acordó: Autorizar los recargos del 18 p^o sobre la contribucion territorial y sobre la industrial, y aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1885-86.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia de ayer.

Santañy 6 de Abril de 1885.—Visto B.º.—El Alcalde, Miguel Oliver.—Nadal Ferrando, Secretario.

Núm. 1381

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Palma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871 en los quince primeros dias del próximo mes de Mayo tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á las plazas de Secretarios de Juzgados Municipales que reunan las condiciones señaladas en el art. 474 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los que deseen sufrir dicho examen presentarán en esta Secretaría dentro los quince últimos dias de este mes las correspondientes instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente.

Palma quince Abril de 1885.—El Secretario de Gobierno accidental, Cristóbal Serra.

Núm. 1382

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se casa á pública subasta por término de ocho dias un cuchillo de hierro y mango de cuerno ocupado al procesado por la causa de donde procede esta ejecutoria Francisco Ramis y Arrom, cuyo cuchillo ha sido justipreciado por perito en veinte y cinco céntimos de peseta; y se vende para aplicar su producto al cubrimiento de las responsabilidades pecuniarias declaradas de cargo de los procesados. Queda señalado para su remate el dia 30 del actual á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Palma cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Mora.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1383

Don Francisco Bello y Baile, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por termino

de veinte dias, una pieza ó suerte de tierra de estension de unos cuarenta y nueve destres ó sean nueve áreas poco más ó menos situada en la Marjal del término de la villa de Muro nombrada «Son Monjet», que linda por Norte con otra de Rafael Morey, por Sur con la de Sebastian Cerdá, por Este con otra de Miguel Sabater y por Oeste con la de Antonio Servera; ha sido valorada en cuatrocientas pesetas.

Se vende á instancia de Vicente Mayol para con su producto hacerle pago de un crédito que tiene contra la herencia yacente de Rafael Ramis y Calvo á quien pertenecía la finca descrita; para cuyo remate se ha señalado el dia treinta del próximo Abril á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que no se admitirá postlra que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, que los postores habrán de depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo que servirá de parte al rematante y se devolverá en el acto á los demás, que los gastos de subasta, remate y los que se ocasionen para el traspaso serán de cargo del comprador.

Los títulos de propiedad de la referida finca no obran en los autos pero se autorizará al comprador á sacarlos á costas de la herencia del indicado Rafael Ramis.

Palma treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Sureda.

Núm. 1384

Hago saber: que por auto del presente Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido por parte de Tomás Salvá y Mulet vecino del arrabal de Santa Catalina, juicio interdicto de adquirir, y seguido éste por todos sus tramites se ha dictado el auto que dice así.—Palma veinte de Marzo de 1885.—Vistos Resultando que por parte de Tomás Salvá y Mulet, vecino de esta Ciudad en el arrabal de Santa Catalina, se presentó escrito de demanda interdicto de adquirir la posesion de una mitad de la finca nombrada «Can Gaspá Tomás» antes «La Figuera martinenca» con la casa en ella existente llamada «La casa baja» de estension dicha mitad de diez y siete areas setenta y cinco centiareas (un cuarton) algo más ó menos, confinante al Este con la mitad remanente de Magdalena Tomás, al Oeste con tierra de herederos de Mateo Pajol de S Escalera, otra de Gabriel Castell «de se viuda» y la finca nombrada «La cuarterada» de Francisca Ana Tomás, al Norte con dicha mitad remanente y tierra de herederos de Baltazar Alemañy y Porcell (a) Devora, y al Sur con las de Guillermo Castell y Damian Rossellb, Torrente mediante.—Resultando que Gaspar Salvá y Palmer padre del recurrente en último testamento que ordenó dia tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta ante el Notario de esta Capital Don Antonio Mulet y Más que fué efectivo por muerte del testador ocurrida en veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, lega por dere-

cho de legitima al referido su hijo, la parte de bienes que le corresponda según derecho, nombra heredera usufructuaria a su esposa Juana Mulet y propietarias a sus hijas Francisca Ana y Magdalena por iguales partes, según así es de ver de la copia de dicho testamento que se ha traído a los autos.— Resultando: que por escritura de veinte de Noviembre siguiente, autorizada por el notario de Andraitx D. Juan Tugores, las herederas usufructuarias y propietarias y el hermano de estas Tomás Salvá, procedieron a la division de bienes de Gaspar Salvá y Palmer entregando y adjudicando a dicho Tomás en pago de su haber legitimo, frutos y suplementos la mitad de finca que se ha descrito, como aparece de la copia de dicha escritura que tambien se acompaña.— Resultando que por parte de Tomás Salvá y Mulet se ofreció informacion de testigos referente a que nadie poseia a título de dueño y de usufructuario la deslindada finca, ó sea mitad de la conocida por «Can Gaspá Tomás» antes La Figuera martinenca; y mandada recibirse dicha justificacion declararon tres testigos constando afirmativamente el capítulo, dando cumplida razon de ciencia de como les constaba.— Considerando: que no solo por los documentos presentados, sino por la justificacion producida queda probado que nadie posee a título de dueño ni de usufructuario la mitad de la finca de que se trata.— Considerando que se han llenado satisfactoriamente los requisitos establecidos en los articulos mil seiscientos treinta y tres y siguientes de la Ley procesal.— Se otorga la posesion de la mitad de la finca «Can Gaspá Tomás» antes la «Figuera martinenca» que se ha deslindado en el primer resultando a favor de Tomás Salvá y Mulet sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Lo mandó y firmó el Sr. D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja ante mí y doy fé.— Francisco Bello.— Antonio Sureda.

de Andraitx para que tuviera lugar la posesion acordada, en el transcrito auto, se llevó a efecto en treinta de dicho mes de Marzo; y en diez de los corrientes a instancia del procurador de Tomás Salvá y a tenor de lo dispuesto en el articulo mil seiscientos cuarenta de la Ley procesal, se dispuso que el propio auto se publique en forma de edictos.

En su virtud espido el presente para que dentro del término de cuarenta dias a contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezcan a reclamar dicho auto las personas que se consideren con derecho a ello; advertidos que de no hacerlo se emparará en la posesion al que la ha obtenido, no admitiéndose reclamacion alguna contra la misma.

Palma once de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Sureda.

Núm. 1385

Don Cristino Pineyro Fernandez
Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al rematado Guillermo Femenia Vives, vecino que fué de Pollensa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presente en este Juzgado, al objeto de hacerle cierta notificacion y requerimiento en las Diligencias sobre llevar a efecto la tasacion de costas practicadas en causa sobre hurto instruida contra el propio Femenia; bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública.

Dado en Inca a nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cristino Piñeyro.—El Actuario, Juan Ribas.

Espedida orden al Juez municipal

Núm. 1386

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
13	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
14	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
15	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
16	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
19	3	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	12	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25

Palma 21 de Enero de 1885.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Mas.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	1	»	1	1
12	»	»	1	1	1	»	1	2	3
13	»	»	»	»	2	»	2	4	4
14	4	2	»	6	1	»	1	2	8
15	1	2	1	4	»	»	»	»	4
16	»	»	»	»	»	»	1	1	1
17	1	»	»	1	1	»	»	1	2
18	»	»	»	»	»	2	»	2	2
19	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20	»	»	1	1	1	»	»	1	2
	6	4	3	13	7	3	5	15	28

Palma 21 de Enero de 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Mas.

Núm. 1387

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
26	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
27	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
29	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
30	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	13	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24

Palma 1.º de Febrero de 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Mas.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	2	1	1	4	1	»	»	1	5
23	»	1	1	2	1	1	»	2	4
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	1	»	1	»	»	»	»	1
27	1	1	3	5	»	»	»	»	5
28	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	2	2	2
31	2	1	»	3	»	»	1	1	4
	5	5	5	15	4	1	3	8	23

Palma 1.º de Febrero de 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Mas.

INSTITUTO PROVINCIAL
de segunda Enseñanza
de las Baleares.

Durante la segunda quincena del mes de Mayo próximo, se celebrarán en este Instituto con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y Real orden de 17 de Enero de 1884 exámenes de prueba de asignaturas de segunda enseñanza y grado de Bachiller, para las personas que habiendo hecho sus estudios privadamente y sin matricula, aspiren á obtener su validez académico.

Los que se hallen en este caso deberán presentar la correspondiente instancia al Director del establecimiento dentro de los diez primeros dias de dicho mes de Mayo, pudiendo enterarse en la Secretaria, donde estarán de manifiesto, así del Real decreto y Real orden de que va hecho mérito, como de la de 24 de Setiembre de 1883 á que la última hace referencia y á cuyo tenor deben verificarse los exámenes de que se trata.—Palma 18 Abril de 1885.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 1389

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.
Instrucción Primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Escuelas elementales completas de niñas.

	Ptas.	Cts.
Felanitx.	1375	'00
Artá.	1100	'00
Buger.	825	'00
San José (Ibiza).	825	'00
Sansellas.	825	'00
Santa Eugenia.	825	'00

Parvulos.

Palma 2000'00

Ademas del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones,

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes á las de parvulos deberán acreditar ademas, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de Auydante su esposa ó hermana.

Serán ademas admitidas como opositoras á las escuelas de parvulos las Sras. Maestras que prueben la aptitud legal que para desempeñar esta clase de escuelas, determinan las vigentes disposiciones.

Barcelona 7 de Abril de 1885.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Oficial del Negociado, Emilio Presas.

Núm. 1390

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lerida.

Escuelas elementales completas de niños.

Balaguer. 1100'00

Escuelas elementales completas de niñas.

Alos de Balaguer. 825'00

Albesa. 825'00

Algerrí. 825'00

Almenar. 825'00

Ademas del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente, estando en posesion del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como tambien las fechas de toma de posesion y cese, sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimision de sus cargos, segun los casos con especificacion de las demas circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 10 de Abril de 1885.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 1391.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Escuelas elementales completas de niñas.

Criulles. 825'00

Darnius. 825'00

Ribas. 825'00

Vidreras. 825'00

Ademas del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer cons-

tar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente, estando en posesion del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como tambien las fechas de toma de posesion y cese, sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fue admitida la dimision de sus cargos, segun los casos con especificacion de las demas circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 10 de Abril de 1885.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 1392

REAL ACADEMIA

de Ciencias Morales y Politicas.

PROGRAMA

Para los concursos ordinarios de 1886 y 1887 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos

CONCURSO PARA EL AÑO 1886

Tema primero.

Comparacion de la familia cristiana con la familia pagana, considerando su organismo interno y su influencia en la moral, en la civilizacion del mundo y en la prosperidad de los Estados.

Tema segundo

¿Conviene fomentar ó combatir la emigracion? En el primer supuesto, clase de emigrantes que conviene salgan con preferencia del territorio, y para qué regiones debe procurarse las facilidades de transporte. ¿Ha de ser éste oficial, ó entregarse á la especulacion privada?

En el segundo supuesto, ¿qué limitacion pueden imponerse á la emigracion, que sean fácilmente realizables y compatibles con la libertad de locomocion?

CONCURSO PARA EL AÑO 1887

Tema primero.

Concepto del Derecho segun la doctrina de Santo Tomás: influencia de esta doctrina en la constitucion y desarrollo de la ciencia del Derecho.

Tema segundo

Noticia histórica del desarrollo de la propiedad territorial y sus varias formas, desde la invacion de España por los sarracenos hasta nuestros dias

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.ª La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda. Su extension no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 lineas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ó obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresion de su residencia.

7.ª Adjudicada el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ó obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.ª Á los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—Por acuerdo de la Academia, José Garcia Barzanalla, Académico Secretario.

Núm. 1393

FERRÓ CARRIL DE ALARO.

Por acuerdo de la Junta administrativa, en razon de no haberse reunido número suficiente de acciones para celebrar la Junta General que estaba convocada para el dia 22 de Marzo último, se hace segunda convocatoria de la misma para el domingo próximo 26 del que rige, á las 11 de la mañana, en la casa sita en la calle de Pont y Vich número 7 entresuelo, en esta ciudad; previniendo que tendrá lugar sea cual fuere el número de accionistas que asistan.

Palma 20 de Abril de 1885.—El Secretario, Antonio Mulet.

Núm. 1394

REGIMIENTO INFANTERIA
de Filipinas número 52.

Debiendo enagenarse en pública licitacion el dia primero del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, en el Cuartel del Carmen ocupado por este Regimiento 800 roses é igual número de capotes 3.ª vida, se anuncia al público, para que puedan tomar parte en la subasta las personas á quienes pudiera convenir.

Palma 16 Abril de 1885.—El Coronel, Federico Alonso Gasco.